Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en atención a lo que surge del DEO n° 23898843 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Noelia Berenice León**, asistida por la **Dra. Anabella Gugliotti, Defensora Pública Coadyuvante.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.**